Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF. VERBAL (SIMULACIÓN) N° 68001-40-03-003-2012-00567-01

En atención a la constancia secretaria que antecede y lo decidido en sede de tutela por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia[1], mediante providencia de 29 de enero del año en curso, notificada el 8 de febrero del mismo año[2], se dispone:

1.- Dejar sin efectos la sentencia dictada por este despacho judicial el día **21 de febrero de 2020**, así como las providencias que de ella se deriven.

2.- En consecuencia, se requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca (Santander), para que en el término de **un (1)** día, proceda a remitir el expediente de la referencia debidamente **digitalizado en su totalidad**, para lo cual debe atender lo estipulado en la circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la circular 001 de fecha 28 de julio de 2020, remitida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante las cuales se estableció el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, así como las directrices para el trámite de los procesos y tutelas.

2.1.- Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, de forma **inmediata** comuníquese el requerimiento que precede al Juzgado de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.2.- Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde, advirtiendo que:

(i) No habrá lugar a correr traslado para alegatos de conclusión, por cuanto dicha etapa se agotó en la audiencia

---

[1] Colombia. Sala de Casación Civil de la C.S.J. STC493-2021. Radicado 68001-22-13-000-2020-00432-01. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.
[2] Consecutivo 02. Cuaderno de Tutela. Segunda instancia. Nube one drive.

O.R.

celebrada el 21 de febrero de 2020, y si bien la decisión que se dejó sin efecto data de esa época, lo cierto es que el amparo constitucional solo afectó la decisión de fondo allí contenida y las providencias que de ella se derivaron. Razón por la cual se atenderán los alegatos que en dicha audiencia se formularon.

(ii) La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º, artículo 14[3] del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

[3] *"(…) Vencido el término de traslado se* ***proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*** *(…)"*

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebc4245fc9351bc219518d722d09d29df2a5655a7515ff24b87fd0e6e15bec48

Documento generado en 09/02/2021 03:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.